



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
SECRETARÍA GENERAL

Expediente nº:2024/8816
Asunto: Informe de Secretaría.
Referencia: NLM

INFORME DE SECRETARÍA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Se emite el presente informe en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos de Santa Cruz de La Palma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Primero. - Se propone la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos de Santa Cruz de La Palma, que fue aprobado definitivamente y sometido a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 30, de 9 de marzo de 1992.

Segundo. – Los mercados municipales constituyen un servicio público no obligatorio basado en la garantía del abastecimiento de la población, habiendo tenido una relevante función como referentes del comercio. En base a ello, el art. 25.2 i) de la Ley de Bases de Régimen Local otorga a los municipios competencia en materia de “*Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*” Como servicio público, la gestión del mismo se ajusta a lo establecido en los reglamentos que apruebe cada Ayuntamiento, así como a la Legislación vigente en materia de régimen local. Los reglamentos reguladores de los mercados de abastos tienen por objeto, por tanto, establecer el régimen jurídico básico del servicio público de los mercados municipales.

La propuesta objeto de este informe tiene por objeto modificar puntualmente el Reglamento actualmente en vigor con la finalidad de añadir una nueva actividad residual en el Mercado y clarificar otros aspectos de su regulación, como las transmisiones de las concesiones.

Tercero. – En cuanto al procedimiento para su aprobación, se debe tener en cuenta lo previsto en los artículos 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En cuanto al Plan Anual Normativo previsto en el artículo 132 LPAC, la presente ordenanza está incluida en el Plan Anual Normativo de la Corporación para la anualidad

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General Ver firma	Fecha: 23-08-2024 10:59:41	
Nº expediente administrativo: 2024-008816 Código Seguro de Verificación (CSV): D73640080AFC7D9490F806658619E7D2 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/D73640080AFC7D9490F806658619E7D2 .			
Fecha de sellado electrónico: 23-08-2024 11:07:19 Ver sello			

2024. Asimismo, consta en el expediente que se ha sustanciado la consulta pública a que se refiere el artículo 133 LPAC mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado sugerencias.

El procedimiento para la aprobación del Reglamento, que es el mismo que se debe seguir para su modificación, está regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en combinación con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley.

Los trámites a seguir para la aprobación de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Asimismo, el artículo 70.2 de la LRBRL se refiere a la obligatoriedad de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, especificando que entrará en vigor a los 15 días de su publicación, todo ello en concordancia con lo que también establece el artículo 131 de la LPAC.

Cuarto. - La competencia para la aprobación de la presente modificación corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la LRBRL, en relación con el ya citado artículo 49 del mismo texto legal, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los presentes en la sesión plenaria.

Es cuanto tengo que informar,

**La Secretaria Gral.
Noelia Lorenzo Morera**

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 23-08-2024 10:59:41	
Nº expediente administrativo: 2024-008816 Código Seguro de Verificación (CSV): D73640080AFC7D9490F806658619E7D2 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/D73640080AFC7D9490F806658619E7D2 .			
Fecha de sellado electrónico: 23-08-2024 11:07:19			